

VIII X

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES:
OTORGA CONCESION DE RADIODIFUSION
SONORA.**

DECRETO N° 50

SANTIAGO,
06 MAR. 1992

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue
VISTOS:

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

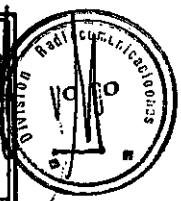
REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. D. _____



BOLETIN

OFICIAL N° 34.261

DE FECHA 08.05.92

- a) La Ley N° 18.168, de 1982, y sus posteriores modificaciones, Ley General de Telecomunicaciones.
- b) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977.
- c) El artículo 1° de la Ley N° 16.436, de 1966.
- d) El N° 1, Artículo 3°, párrafo III de la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

D. M. B. YA
02.12.92
Comisión de P.E.C.

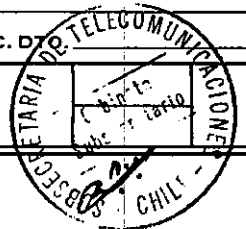
CONSIDERANDO:

- a) Lo solicitado por el interesado.
- b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio Ord. N° 31184, de 06.03.92.

DECRETO:

1.- Otórgase a Sociedad **COMUNICACIONES BULNES LIMITADA**, R.U.T. N° 78.005.480-8, representada por don **JOSE GUTIERREZ CARRASCO**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad nacional y R.U.T. N° 3.603.712-1, con domicilio en calle Sargento Aldea N° 498, comuna de Bulnes, de la Región del Bío-Bío, en adelante el concesionario, una concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Bulnes.

2.- Apruébase el proyecto técnico, base de la solicitud, presentado por el concesionario; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.



3.- Facúltase al concesionario para instalar, operar y explotar la estación de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, cuyas características se indican a continuación:

DEL TRANSMISOR

- Frecuencia : 88,1 MHz.
- Potencia : 1 kWatts.
- Tipo de Emisión : 18OKF8EHF.
- Desviación Máxima : + 75 kHz.
- Señal Distintiva : XQC-150.

DEL SISTEMA RADIANTE

- Diagrama de Radiación : Omnidireccional.
- Ganancia : 3,2 dBd.
- Polarización : Circular.
- Tipo de Antena : Anillos terminados en barra.
- N° de Elementos : 4.

DE LAS INSTALACIONES

- Dirección Estudios y planta transmisora : Manuel Bulnes N° 339, Bulnes, Región del Bío-Bío.
- Coordenadas : 36° 44' 20" Sur; 72° 17' 42" Oeste.

El Presidente de la República previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá disponer que el concesionario modifique estas características por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios del Estado.

4.- El período de la presente concesión es de duración indefinida, a contar de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

5.- La concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros, legalmente adquirido y en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

6.- La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.

7.- El plazo para iniciar la construcción de las obras, será de un mes y para su terminación de once meses; asimismo, el plazo para iniciar el servicio, será de doce meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del presente Decreto.

8.- El concesionario no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentren correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

9.- Esta concesión se extinguirá, entre otras causales, en caso de modificarse, sin autorización previa, los elementos de su esencia a que se refiere el inciso 1° del artículo 14° de la Ley N° 18.168.

10.- Esta concesión es transmisible por causa de muerte y podrá ser transferida, enajenada, arrendada o entregada a terceros a cualquier título, previa autorización del Presidente de la República.

11.- Es obligación del concesionario el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.


ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



VICTOR GERMAN CORREA DÍAZ
MINISTRO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES

**Lo que transcribo para su conocimiento
Saludo atentamente a Ud.**



ROBERTO P. CORRAE VASQUEZ
Subsecretario de Telecomunicaciones